



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de septiembre de 2020

Número 5601-RA-9

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, presentadas por diputados sin partido

## Anexo RA-9

**Miércoles 2 de septiembre**

S/P

**Reserva que presenta el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, diputado sin partido, al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero**

Con fundamento en los arts., 6, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, diputado sin partido, presenta la siguiente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman los artículos 108 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, quedando de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 108.</b></p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.</p> <p>...</p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP. 2020</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES EDGAR Hora: 13:28</p>	<p><b>Artículo 108.</b></p> <p>El Presidente de la República, así como los integrantes de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de esta Constitución, no dispondrán de ningún fuero, prerrogativa o inmunidad que imposibilite o interfiera todo procedimiento judicial en contra de ellos, incluso los de naturaleza penal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales</p>	<p><b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto</p>



del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.
...	...
...	...
<b>Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable</b>	<b>Se deroga</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

### Justificación

En relación con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteamos un texto breve, claro y sencillo que no sea capaz de presentarse a interpretación diversa que no sea la razón originaria por la que el presente Dictamen ha sido colocado a discusión y que no es otra que, evitar cualquier acto de impunidad frente a la eventual comisión de hechos delictivos que pueda darse de parte del Ejecutivo Federal. Se ha señalado interminablemente cómo en el pasado la figura del "fuero presidencial" fue empleada como un instrumento que facilitaba a la autoridad la comisión de hechos delictivos toda vez que, el texto del art. 108 Const., resultaba claro al indicar que solamente por ciertos delitos el titular del ejecutivo podría ser sujeto a un proceso penal. Hoy en día, bajo un modelo de representación que adolece de una pérdida de confianza ciudadana (precisamente por el abuso de figuras como el fuero), se plantea recobrar la legitimidad y emplear la figura presidencial como un claro símbolo de ejemplo a seguir. De ahí que, la redacción deba ser clara, tal y como lo proponemos: **"El Presidente de la República, así como los integrantes de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de esta Constitución, no dispondrán de ningún fuero, prerrogativa o inmunidad que imposibilite o interfiera todo procedimiento judicial en contra de ellos, incluso los de naturaleza penal"**. Con esta redacción evitamos problemas de interpretación, como los que podría dar la expresión "cualquier ciudadano común", una situación

que lejos está de brindar una claridad conceptual. Además, puede verse que extendemos el fuero a todos los integrantes de la Administración Pública Federal pues precisamente sostenemos que el titular del Ejecutivo Federal es el ejemplo a seguir, cuestión que debe extenderse al resto de la Administración Pública.

En cuanto al artículo 111 Constitucional, modificamos el primer párrafo de dicho artículo para suprimir la referencia a los "secretarios de despacho" toda vez que, como hemos indicado, también extendemos el fuero a éstos servidores. Además, derogamos el párrafo cuarto donde se describe actualmente el procedimiento para "acusar" al Presidente ante el Senado de la República que, dicho sea de paso, ha previsto durante mucho tiempo una cuestión debatible en términos del principio de división de poderes, toda vez que, se deja al arbitrio del Senado de la República resolver la procedencia o no de la acción penal "con base en la legislación penal aplicable", cuestión esta que corresponde con exclusividad al Poder Judicial, y no al Legislativo. De este modo, con la propuesta que planteamos, simplemente dejamos en claro que el Presidente de la República se someterá al procedimiento penal ordinario, a cargo del Poder Judicial de la Federación, tal y como ocurre con cualquier otro individuo. En consecuencia, brindamos igualdad al procedimiento jurisdiccional y respetamos la independencia judicial.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned in the lower center of the page.



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>